

39

2020 - 00298 MEMORIAL SOLICITANDO CONTROL DE LEGALIDAD

Asistente Jurídica <asistentejuridica@cabaabogados.com.co>

Mar 12/10/2021 14:42

Para: Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C.



CONTROL DE LEGALIDA... 149 KB

Buenas tardes, señores funcionarios,

Esperando que tanto ustedes como sus familias se encuentren en excelentes condiciones de salud y estén afrontando de la mejor manera la crisis por la que atravesamos.

La presente es con el fin de allegar al Despacho memorial solicitando control de legalidad Ref: EJECUTIVO DE ALIMENTOS - Rad: 2020 - 00298 - Dte: PAULA ANDREA LARGO GOMEZ - Ddo: BRAYAN RICARDO BEJARANO GALINDO

De ante mano agradezco la atención prestada y muy respetuosamente que acuse el recibido.

Feliz tarde,



Lorena Patricia Puentes Lara
Asistente Jurídica
CABA Abogados | Abogados de Familia
p: 6017495603
w: www.cabaabogados.com.co
e: asistentejuridica@cabaabogados.com.co
a: Calle 71 # 10 - 48 oficina 303 Edificio Diana



Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este e-mail

Create your own Signature

Responder Reenviar

40

Señores

JUZGADO 22º FAMILIA DE BOGOTA

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

RADICADO: 1100131100222020-0029800.

DEMANDANTE: PAULA ANDREA LARGO GOMEZ.

DEMANDADO: BRAYAN RICARDO BEJARANO GALINDO.

CARMEN ALICIA BERNAL ARIAS, persona mayor de edad, domiciliada y domiciliada en esta ciudad, identificada con la C.C. No 1.097.396.626 de Calarcá, portadora de la T.P. No 283.545 de C.S.J, obrando en mí calidad de apoderada en amparo de pobreza designada por este despacho judicial de la señora **PAULA ANDREA LARGO GOMEZ**, de manera cordial acudo ante su despacho me permito **SOLICITAR** lo siguiente:

Sírvase señor juez, aplicar el control de legalidad que le asiste al administrador de justicia de conformidad con el art. 132 del Código general del Proceso en el sentido de modificar el auto proferido el día **05 de octubre de 2021**, toda vez que la petición realizada por esta vocera judicial en amparo de pobreza es la suspensión del proceso hasta tanto el demandado cumpla con el pago de las obligaciones alimentarias tal y como consta en las cláusulas del acuerdo de transacción, en consideración a que se pondrían en riesgo los derechos fundamentales de la menor **GABRIELA** en caso de terminar anticipadamente la actuación judicial.

Lo anterior, se fundamenta en la Ley 1098 de 2006 en conexidad a los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes consagrados en el Artículo 44 de la Constitución Política de Colombia.

NOTA: El presente escrito no se encuentra firmado por quien lo suscribe, en consideración al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, el cual señala, que "las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos".

Cordialmente;

CARMEN ALICIA BERNAL ARIAS
C.C. No 1.097.396.626 de Calarcá
T.P 283.545 de C.S.J

AL DESPACHO

14 OCT 2021

RES: 39 y 40





JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

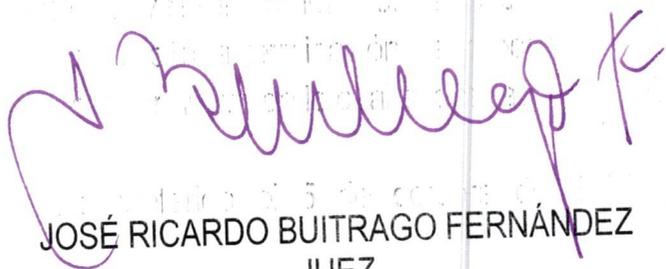
Bogotá, D. C. 23 NOV 2021

REF.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
No. 11001-31-10-022-2020-00298-00

Se advierte que, en efecto a través de memorial con anexo presentado el 30 de agosto de 2021 (fls. 34-37), no se solicitó la terminación del proceso sino la suspensión del mismo, entre otras peticiones; en virtud de lo cual el despacho DISPONE:

1. REVOCAR el auto proferido el 5 de octubre de 2021, por lo expuesto anteriormente.
2. **SUSPENDER** el asunto de la referencia por el término de veinticuatro (24) meses.
3. LEVANTAR la totalidad de las medidas cautelares decretadas. OFICIESE.
4. Por secretaria, entréguese a la demandante los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del sub lite.

NOTIFÍQUESE


JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC	
Esta providencia se notificó por ESTADO	
Núm. <u>127</u>	de fecha <u>24 NOV 2021</u>
GERMÁN CARRIÓN ACOSTA - Secretario	